

Aprobado Consejo de Gobierno 17/12/2019

## REGLAMENTO DEL SERVICIO. LABORATORIO DE ACÚSTICA APLICADA

### PREÁMBULO

El Laboratorio de Acústica Aplicada de la Universidad de León se constituye como un Servicio de la ULE, con el objetivo de prestar a la sociedad en general, investigadores y a la comunidad universitaria los servicios que permite el equipamiento del mismo.

En cumplimiento de lo preceptuado en la reglamentación vigente y a fin de asegurar el ejercicio de las actividades del Laboratorio de Acústica Aplicada, se adopta el siguiente Reglamento.

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.** El Laboratorio de Acústica Aplicada tiene como misión principal prestar apoyo a las empresas e instituciones públicas y privadas que demanden sus servicios. Igualmente, el Laboratorio de Acústica Aplicada tiene como misión prestar apoyo a la investigación y a la docencia realizada en la Universidad de León y su entorno empresarial. Dicho apoyo seguirá las tarifas que se establezcan según la entidad de los servicios.

**Art. 2.** El Laboratorio de Acústica Aplicada podrá prestar su apoyo a entidades públicas o privadas que lo soliciten y a particulares.

**Art. 3.** El Laboratorio de Acústica Aplicada tendrá su sede en la Escuela de Ingenierías Industrial, Informática y Aeroespacial, ubicada en el Campus Universitario de Vegazana, 24071 León, en las instalaciones que actualmente ocupa en la planta primera del edificio tecnológico.

**Art. 4.** El Laboratorio de Acústica Aplicada estará dirigida por el Director del mismo, quien será responsable de su organización y funcionamiento; dicho Director deberá pertenecer al área de Física Aplicada.

**Art. 5.** El Laboratorio de Acústica Aplicada empleará, inicialmente, los bienes y equipos que figuran en el Anexo del presente Reglamento. Este listado se irá ampliando a medida que se precise de otros equipos. Se incorporarán al Laboratorio de Acústica Aplicada todos aquellos bienes y equipos que en el futuro sean adquiridos con financiación propia o ajena.

### CAPITULO II. ESTRUCTURA

**Art. 6.** Funcionalmente el Laboratorio de Acústica Aplicada estará compuesto por el Director, el Responsable de Calidad, el Responsable Técnico, los técnicos que desarrollen su trabajo en el mismo y un Consejo Asesor.

**Art. 7.** El Director del Laboratorio de Acústica Aplicada será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación, entre el personal docente, perteneciente al área de Física Aplicada con dedicación a tiempo completo, que imparta docencia en la Escuela de Ingenierías Industrial, Informática y Aeroespacial, y que tenga experiencia en el ámbito de investigación del Laboratorio. Son atribuciones del Director:

- a) Ostentar la representación oficial del Servicio.
- b) Organizar, coordinar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Unidad.
- c) Proponer la incorporación o supresión de Áreas Técnicas.
- d) Proponer al Vicerrector de Investigación el nombramiento del Responsable de Calidad, de los Responsables de las Áreas Técnicas y del Consejo Asesor.
- e) Organizar la actividad del personal que pudiera tener asignado la Unidad.
- f) Elaborar la normativa de utilización de los equipos de la Unidad.
- g) Proponer la reforma del presente Reglamento.

h) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la Reglamentación vigente.

El Responsable de Calidad será nombrado por el Vicerrector de Investigación a propuesta del Director del Laboratorio, cumpliendo los requisitos que figuran en el Manual de Calidad sometido a la acreditación ENAC.

**Art. 8.** Áreas Técnicas. Por el momento no se considera agrupar los servicios del Laboratorio por áreas técnicas.

**Art. 9.** Consejo Asesor. El consejo Asesor estará formado por el Director de la Escuela de Ingenierías Industrial, Informática y Aeroespacial, y tres profesores del área de Física Aplicada, preferiblemente que impartan docencia en la citada Escuela. Podrán incorporarse al mismo a propuesta del Director del Laboratorio profesionales del entorno universitario o empresarial para su asesoramiento en el funcionamiento de la Unidad.

El nombramiento de los miembros que constituirán el Consejo Asesor será efectuado por el Vicerrector de Investigación, a propuesta del Director del Laboratorio.

Las actuaciones del Consejo Asesor se realizarán a petición del Director del Laboratorio, bien en la forma de reuniones presenciales, previa convocatoria por el Director, o mediante la emisión de informes a solicitud del mismo.

La colaboración de los miembros del Consejo Asesor será voluntaria y se solicitará por el Director, individualmente a sus miembros o de forma colectiva previa convocatoria.

Los miembros del Consejo Asesor prestarán su colaboración de forma gratuita y desinteresada.

### **CAPITULO III. MEDIOS HUMANOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 10.** Las actividades realizadas en el Servicio estarán, en todo caso, sujetas a la reglamentación vigente y habrán de ser solicitadas al Director del mismo, quien evaluará la posibilidad de su realización.

**Art. 11.** El equipamiento de la Unidad será utilizado por el personal que desarrolla su trabajo en el Laboratorio. Podrán ser usuarios directos del equipamiento personas con cualificación específica y experiencia acreditada en determinadas tareas, siempre con la autorización del Director.

**Art. 12.** El Laboratorio de Acústica Aplicada podrá proponer a los órganos competentes de la Universidad la contratación de personal adscrito al Laboratorio para la realización de los trabajos, atendiendo a la normativa y procedimientos vigentes. La retribución de este personal se determinará por parte de la Universidad de León equiparando su cuantía a las retribuciones percibidas por los técnicos de servicios de igual consideración.

### **CAPITULO IV. MEDIOS MATERIALES, RECURSOS ECONOMICOS Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Art. 13.** La adquisición de bienes y equipos, así como los gastos derivados de mantenimiento serán sufragados con cargo a los fondos propios obtenidos por la prestación de los servicios, siempre según la normativa correspondiente de la Universidad de León, en particular la establecida en las Bases de Ejecución Presupuestaria de los presupuestos anuales.

**13.1.** La financiación de las actividades del Laboratorio de Acústica Aplicada procederá de contratos o convenios suscritos con entidades externas públicas o privadas, así como de los ingresos en concepto de tarifas por los servicios ofertados.

El Laboratorio de Acústica Aplicada podrá ofertar la realización de servicios técnicos tarifados, para lo cual el Director propondrá las tarifas correspondientes al Vicerrectorado de Investigación para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social.

**13.2.** El Laboratorio de Acústica Aplicada publicará a principio de cada año, el estado económico y cuentas del ejercicio anterior, en donde se recogen con todo detalle sus fuentes de ingresos, previa revisión o conformidad de la Gerencia de la Universidad.

**Art. 14.**-El Laboratorio de Acústica Aplicada podrá subcontratar la realización de alguna tarea específica cuando cuestiones de premura en la realización y entrega de un trabajo, o de otra

índole así lo requieran, según la normativa correspondiente de la Universidad de León.

## CAPITULO V. GESTION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR POR CONTRATO

**Art. 15.** La aceptación del trabajo por parte de las entidades contratantes se realizará mediante comunicación dirigida al Director, como respuesta a la oferta presentada por el Laboratorio de Acústica Aplicada, o bien por comunicación directa a los miembros del Laboratorio, y el conjunto oferta-comunicación de aceptación será considerado como contrato vinculante.

La contratación de los trabajos se realizará según lo establecido en el Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de Investigación de la ULE y las normas complementarias de interpretación y desarrollo del mismo, formuladas por el Rector y el Vicerrector de Investigación, y los procedimientos establecidos por el Servicio de Gestión de la Investigación y las Bases de Ejecución Presupuestaria.

**Art. 16.** La oferta del Laboratorio de Acústica Aplicada para la realización de los trabajos incluirá:

- a) Especificación del problema a resolver y/o ensayos a realizar.
- b) Plan de trabajo.
- c) Presupuesto.
- d) Duración prevista para su desarrollo. Este tiempo podrá prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes lo consideran oportuno. En la prórroga, si se produjere expresamente, se ajustará a las condiciones que se fijen en la misma.

**Art. 17.** El Laboratorio de Acústica Aplicada se compromete con la entidad contratante a no difundir las informaciones resultantes del desarrollo de los trabajos objeto del contrato, pudiendo ser utilizados para fines exclusivamente docentes e investigadores siempre con la autorización de la entidad contratante.

**Art. 18.** Dado el carácter de Servicio de la Universidad de León que ostenta el Laboratorio de Acústica Aplicada, y por tanto su naturaleza administrativa, será competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las divergencias que pudieran plantearse entre las partes contratantes en orden a la interpretación o incumplimiento del contrato o la prestación del servicio.

**Art. 19.** El Laboratorio de Acústica Aplicada no será responsable del incumplimiento de la oferta presentada siempre que sea debido a hechos o circunstancias sobrevenidas por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad.

**Art. 20.** La firma de un documento de entrega fin de trabajo por la entidad contratante del servicio implicará su conformidad con el trabajo realizado de acuerdo con los apartados enunciados en la oferta.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el contrato por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo.

## CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

**Art. 21.** La reforma del presente Reglamento será propuesta por el Vicerrector de Investigación de la Universidad de León o por el Director del Laboratorio de Acústica Aplicada y deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Laboratorio de Acústica Aplicada usará en sus comunicaciones, además del logotipo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Universidad, la siguiente marca distintiva:

